



Municipalidad Provincial de Sullana.  
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

22/2

**"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0386-2018/MPS-GSCyGRD.**

Sullana, 09 de Febrero del 2018.

Visto: La Resolución Gerencial N° 0342-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 28.02.2017, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, la misma que es notificada el día 16.03.2017, al Sr. **SAAVEDRA QUISPE BRUNO LINO**, Identificado con DNI N°03660084, propietario del Hospedaje "YENNEZIS", quien a la fecha presenta descargo, referente a la notificación de Cargo N° 002096-2017/MPS de fecha 27.01.2017; "POR NEGARSE A LA INSPECCIÓN Y/O FISCALIZACIÓN MUNICIPAL A LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y/O INMUEBLE COMERCIAL CON USOS DE VIVIENDA" A-101 del RASA O.M N° 018-2014/MPS, equivalente al 50% de la UIT, lugar de la infracción Ubicado en pasaje Daniel Alcides Carrión Lt. 17 Urb. Santa Rosa - Sullana y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES;

Que, habiéndose concluido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado al administrado para los alegatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS del 23.07.2014, se dispone la actuación de pruebas, fijando un período de diez (10) días hábiles, dentro de los cuales deberán actuarse los medios probatorios que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la instauración del procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 024-2017/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 27.01.2017; por la que se constata que al administrado Sr. **SAAVEDRA QUISPE BRUNO LINO**, Identificado con DNI N°03660084, propietario del Hospedaje "YENNEZIS", viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 50% de UIT "POR NEGARSE A LA INSPECCIÓN Y/O FISCALIZACIÓN MUNICIPAL A LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y/O INMUEBLE COMERCIAL CON USOS DE VIVIENDA"; infracción que es reconocida en dicha Acta por el Administrado mencionada líneas arriba.

Que, en virtud del artículo IV, numeral 1.6) del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe de interpretar el presente escrito formulado por el administrado como descargos, el mismo que está contemplado en el 207° y 208° de la norma antes acotada, ello con la finalidad de no vulnerar el derecho de defensa, derecho de contradicción y al debido procedimiento, derechos que le asisten a los administrados.





Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

Cabe precisar que luego de notificada la Resolución Gerencial N° 0342-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 28.02.2017, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador; conforme lo previsto por el artículo 38° de la O.M N°018-2014, la misma que fue notificada el día 16.03.2017, debiendo señalar que la administrada presenta descargo mediante ticket de expediente N° 009564 de fecha 24.03.2017, en el cual manifiesta que al momento de la fiscalización los fiscalizadores pidieron ingresar al local, pero no se encontraba la persona encargada de la administración; por motivos que se encontraba en una entidad financiera realizando un depósito y el personal de servicios no está autorizado a permitir el ingreso de ninguna persona.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; debemos señalar que;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Instaurar la etapa de actuación probatoria o de instrucción de conformidad al Artículo 43° de la O.M N° 018-2014/MPS, en el proceso administrativo sancionador instaurado en contra del Sr. SAAVEDRA QUISPE BRUNO LINO, Identificado con DNI N°03660084, propietario del Hospedaje "YENNEZIS", referente a la notificación de Cargo 002096-2017/MPS de fecha 13.03.2017, la misma que establece una sanción con código A-101 "POR NEGARSE A LA INSPECCIÓN Y/O FISCALIZACIÓN MUNICIPAL A LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y/O INMUEBLE COMERCIAL CON USOS DE VIVIENDA" equivalente al 50% UIT; sin perjuicio del derecho del administrado a proponer lo que convenga a sus intereses, con posibilidad de presentar alegaciones, proponer prácticas de pruebas, con los informes respectivos y facultativos correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** téngase por ofrecidos los alegatos presentado mediante ticket de expediente N° 009564 de fecha 24.03.2017, el mismo que será valorado para la emisión de la resolución correspondiente, ello de conformidad con el artículo N° 48 de la O.M 018-2014

**ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE;** con notificar al administrado, con la presente Resolución en su domicilio ubicado en pasaje Daniel Alcides Carrión Lt. 17 Urb. Santa Rosa - Sullana.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
Archivo  
Interesado  
SG.I  
WIRB/

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
MAYOR F. WALTER IVAN ROA BURNEO  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y  
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES